

2010-00101-00
Ejecutivo M.P
Lili García Acero
Vs Jener Fernando Trochez
Auto No. 1472

Palmira, 10 de diciembre de 2021, paso a Despacho expediente informando que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación adicional del crédito. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por la parte demandante, observa esta Judicatura que la misma se ajusta a los lineamientos del art. 446 del C. G. Proceso, en virtud a lo cual el Juzgado

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97560aea6536bb397a5e3fab9d6442493785f36869174bd1ff00598774d7154b**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2011-00360-00

Hipotecario

Germán Fajardo Cifuentes y otros (cesionario de Mario Suárez)

Vs Edith Zabala y otra

Auto No. 1471

Palmira, 10 de diciembre de 2021, paso a Despacho expediente informando que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación adicional del crédito. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por la parte demandante, observa esta Judicatura que la misma se ajusta a los lineamientos del art. 446 del C. G. Proceso, en virtud a lo cual el Juzgado

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc6aca22cabfe73df63afceafae1acf61bc509bc3cc907e6efdc377eba794c**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2012-00501-00
Ejecutivo M.P
José Ignacio Rincón Jaramillo
Vs Dora Lilia Salamanca Jaramillo
Auto No. 1411

Palmira, hoy 10 de diciembre de 2021 paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación adicional del crédito.. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que precede, el apoderado de la parte demandante allega liquidación adicional del crédito dentro del presente proceso, misma de la cual se dio el respectivo traslado sin que la parte demandada presentara objeción tal y como se advierte del informe de secretaría.

Sería del caso dar el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, si no fuera porque de la revisión de la aludida liquidación, advierte el Despacho que la misma no satisface los lineamientos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. En efecto, la parte demandante liquida los intereses de mora, pero estos no se encuentran conforme las tasas señaladas para cada mes por la Superintendencia Financiera, además solo presentó la liquidación de un capital correspondiente a \$39.000.000 y en el auto de mandamiento de pago existe dos capitales más, uno por \$3.000.000 y otro por \$12.000.000.00.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C.G. P

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

MODIFICAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandada, en tal sentido esta quedará conforme aparece en la liquidación que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f5e0b7aa3987fce0f5c34ee15c3959db20bb881ab2ec1d4a975e6683e871dc**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,000,000.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-Aug-10
DIAS	13
TASA EFECTIVA	22.41
FECHA DE CORTE	25-Mar-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	1.82
TIEMPO DE MORA	3818
TASA PACTADA	2.17

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.70
INTERESES	\$ 287,300.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 104,536,250
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39,000,000
SALDO INTERESES	\$ 104,536,250
DEUDA TOTAL	\$ 143,536,250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO
Sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 950,300.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 1,582,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2,213,900.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Dec-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2,845,700.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jan-11	15.61	23.42	1.77			\$ 3,536,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 4,226,300.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Mar-11	15.61	23.42	1.77			\$ 4,916,600.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Apr-11	17.69	26.54	1.98			\$ 5,688,800.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
May-11	17.69	26.54	1.98			\$ 6,461,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jun-11	17.69	26.54	1.98			\$ 7,233,200.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 8,040,500.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Aug-11	18.63	27.95	2.07			\$ 8,847,800.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 9,655,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 10,493,600.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 11,332,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Dec-11	19.39	29.09	2.15			\$ 12,170,600.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jan-12	19.92	29.88	2.20			\$ 13,016,900.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 13,863,200.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 14,709,500.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Apr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 15,555,800.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
May-12	20.52	30.78	2.26			\$ 16,402,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 17,248,400.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 18,094,700.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Aug-12	20.86	31.29	2.29			\$ 18,941,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 19,787,300.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 20,633,600.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO
Nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 21,479,900.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Dec-12	20.89	31.34	2.30			\$ 22,326,200.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jan-13	20.75	31.13	2.28			\$ 23,172,500.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 24,018,800.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 24,865,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Apr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 25,711,400.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
May-13	20.83	31.25	2.29			\$ 26,557,700.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 27,404,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 28,250,300.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Aug-13	20.34	30.51	2.24			\$ 29,096,600.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 29,942,900.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 30,789,200.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 31,635,500.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Dec-13	19.85	29.78	2.20			\$ 32,481,800.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Jan-14	19.65	29.48	2.18			\$ 33,328,100.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 34,174,400.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 35,020,700.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00
Apr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 35,867,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000,000.00		\$ 0.00

2017-00140-00
Ejecutivo M.P
Banco Agrario de Colombia
Vs Oswal Esmir Castro Betancourth
Auto 1470

SECRETARIA: Hoy 10 de diciembre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



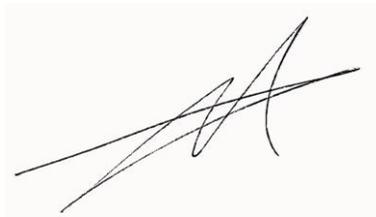
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$407.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

2017-00140-00
Ejecutivo M.P
Banco Agrario De Colombia S.A
Vs Oswal Esmir Castro Betancourth
Auto 1455

Palmira, 10 de diciembre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte demandada presentara objeción sobre la misma. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$407.000.00	
TOTAL COSTAS	\$407.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f735cd4db3450465bf0aac34d3a4e6a5ecc424bf09b1b0aa20d81e1cd83453**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda asignada por reparto. Para proveer. – 10 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Hipotecario Garantía Real
Banco Davivienda S.A
Vs John Edward Torres Londoño.
2021-00276-00
AUTO No. 1468

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada nuevamente la demanda para proceso ejecutivo con GARANTIA REAL de mínima cuantía, considera el Despacho que la misma viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss., del Código General del Proceso); los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo – PAGARE- y ESCRITURA, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

DISPONE:

1°. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** Nit. 8300912472, quien actúa a través de procurador judicial y en contra de **JOH EDWARD TORRES LONDOÑO**, identificado con Cédulas de ciudadanía No. 1.113.621.407 por las siguientes sumas:

PAGARE No. No. 05701012300102148

1.1. Por las cuotas dejadas de cancelar junto con sus intereses corrientes y los seguros causados relacionadas a continuación:

Exigibilidad	Vr. Capital	Vr. Intereses ctes	Seguros Causados
2021-02-17	\$30.053.91	\$279.945.96	\$25.005.00
2021-03-17	\$30.441.68	\$279.558.22	\$25.537.00
2021-04-17	\$30.834.44	\$279.165.46	\$26.661.00
2021-05-17	\$31.232.27	\$278.767.64	\$19.289.00
2021-06-17	\$31.635.24	\$278.364.66	\$31.742.00
2021-07-17	\$32.043.40	\$268.633.75	\$25.635.00
2021-08-17	\$32.456.83	\$286.865.80	\$25.412.00
2021-09-17	\$32.875.59	\$277.124.30	\$25.534.00

1.2 Por los intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe su pago total.

1.3 Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$21.323.425.24)**.

1.4 Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. No. 05701012300102146

1.5. Por las cuotas dejadas de cancelar junto con sus intereses corrientes y los seguros causados relacionadas a continuación:

Exigibilidad	Vr. Capital	Vr. Intereses ctes	Seguros Causados
2020-10-19	\$36.060.23	\$133.939.67	\$4.412.00
2020-11-19	\$36.402.40	\$133.597.50	\$4.452.00
2020-12-19	\$36.747.81	\$133.252.07	\$4.491.00
2021-01-19	\$37.096.50	\$132.903.39	\$4.531.00
2021-02-19	\$32.976.23	\$152.023.62	\$4.576.00
2021-03-19	\$33.335.10	\$151.664.80	\$4.621.00
2021-04-19	\$33.697.88	\$151.302.04	\$4.666.00
2021-05-19	\$34.064.60	\$150.935.28	\$4.578.00
2021-06-19	\$34.435.32	\$150.564.58	\$4.569.00
2021-07-19	\$34.810.07	\$150.189.83	\$4.613.00
2021-08-19	\$35.188.90	\$149.811.00	\$4.604.00
2021-09-19	\$35.571.85	\$149.428.03	\$4.600.00

1.2 Por los intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe su pago total.

1.3 Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. (\$13.509.502.60).**

1.4 Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

3. Sobre costas judiciales se resolverá posteriormente.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378-193558** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la respectiva comunicación y por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

5. NOTIFICAR a la parte ejecutada de la demanda y el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 08 del decreto 806 de 2020, previniéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente l de la notificación. El traslado para los demandados se sujeta al término dispuesto por el artículo 442 CGP.

7°. Reconocer personería a la abogada doctora Angie Carolina García Canizales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá y T.P No. 359.383 del C.S.J., para que obre como apoderada de la entidad demandante conforme al poder otorgado.

8°. Tener como dependiente judicial de la doctora Carolina García Canizales a los abogados Heber Segura Sáenz, Geovanny Sosa Álvarez y Santiago Agudelo, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.015.422.379, 79.968.065 y 1.014.390.736 y tarjetas profesionales 338.296, 277.286, 364.856 respectivamente para que realicen las funciones a ellos conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7d7386b93455dae54076f8957a219bd60db4558369e5cdb74b13eec89258f6**
Documento generado en 10/12/2021 04:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 76 520 4003 006 2021-00328-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FUNCIONAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

Demandado: MONICA ANDREA SARRIA GARZÓN C.C 1.113.654.699

Auto Nro. 1475



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el error en el que se incurrió al momento de proferir el Auto por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a su corrección de oficio y **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el auto N° 1458 proferido el 09 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el segundo nombre correcto de la parte demandada es “ANDREA” y no “ANDRES” como se expresa en el contenido del proveído. Atendiendo a lo anterior, el mencionado auto expresará lo siguiente:

“Procede este Despacho a verificar la estructuración de la presente demanda ejecutiva, impetrado por la COMPAÑÍA DE FUNCIONAMIENTO TUYA, a través de Representante judicial, Dr. John Jairo Ospina Penagos (Luego de los varios endosos en procuración surtidos, 1ro a ALIANZA SGP SAS y luego a CARTERA INTEGRAL SAS), en contra de la ciudadana MONICA ANDREA SARRIA GARZON, a efectos de establecer la viabilidad de la emisión del mandamiento ejecutivo o determinar, si en su defecto, se inadmite o se rechaza”.

Los demás incisos y numerales también han de modificarse particularmente en lo relativo al segundo nombre de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def88aa4e299d03d97277d6c164ce89af1a0349a08b6bf1ade7f090895a2f2f**
Documento generado en 10/12/2021 05:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la asignación del trámite a esta demanda ejecutiva, Palmira Valle. 10 de diciembre de 2021.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1465

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicación: 2021-00345-00

Demandante: **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**

Demandado: **EFRAIN FRANCISCO LEMOS BECERRA**

Palmira V, diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone el señor **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, en su propio nombre y representación y en contra de **EFRAIN FRANCISCO LEMOS BECERRA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda para procesos de ejecución en toda su extensión, se advierte que, quien demanda es persona diferente a quien participó de la convención inicial, lo que traduce en que quien hace uso de la acción ejecutiva, no es quien fungió como acreedor originario, por lo que, esa tenencia y legitimidad de quien demanda debe estar soportada, para el caso específico se alude la existencia de un endoso por parte del señor **JUAN PABLO ANGULO**, a favor del hoy demandante **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, no obstante lo anterior, el mismo no fue adjuntado como soporte de la demanda, situación que inhabilita al extremo actor, para instrumentar el título valor- Letra de cambio, cuyo

monto de capital se contrae a la suma de \$ 4.500.000, o al menos no se aprecia en lo que, integra el escrito de demanda.

De modo que, con la situación enrostrada no se vislumbra legitimación para proponer la ejecución del título valor, esquivando así la claridad del juicio, lo que, sitúa esta demanda en causal de inadmisión, conforme el artículo 90 numeral 1 del Manual de Procedimiento.

Mediante auto no susceptible el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, la cual promueve el señor **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, en contra de **EFRAIN FRANCISCO LEMOS BECERRA**, dadas las razones vertidas en la consideración de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, integrada por **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias señaladas, **SO PENA** de rechazo, conforme con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al señor **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 6.382.616, para que obre en su propio nombre representación dentro de este asunto ejecutivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb5316cceb702620362ca754dfc15f193db23465ec6d2ad2de80651c641808**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>